



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
Cartago, Valle del Cauca, diecinueve de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Juan Carlos Ruiz Vélez
Demandado	Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC
Radicado	76147-33-33-003-2020-00097-00
Asunto	Admite demanda

La persona de la referencia, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.

De otra parte, ha de señalarse que mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que reúne los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que será admitida.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda de la referencia.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del CPACA y artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. Notificar personalmente este auto al representante legal de la entidad demandada (artículo 159 del CPACA) a través del buzón de correo electrónico de la entidad demandada (artículos 197 y 612 del CGP y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.).

4. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público, a través del buzón de correo electrónico (artículos 197 del CPACA; 612 del CGP y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la parte accionada, dentro del término para dar respuesta a la demanda, allegará todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

7. De conformidad con el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., no hay lugar a fijar cuota por concepto de gastos ordinarios del proceso, sin perjuicio de que, de necesitarse más adelante, la Secretaría así lo informe a este Despacho para efectos de su señalamiento.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante, dentro de los términos del poder conferido, al abogado Leonardo José Álvarez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.512.559 y portador de la tarjeta profesional número 160.213 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c83395ad022b9f3ff2d0870e8c614d8a35496f1a013bee2a57528634ef0c825

Documento generado en 19/01/2021 06:51:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**